



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18
de diciembre de 2025. Proceso núm. RI
CP-BS-2025-010.



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Suministro e instalación de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del data center del Registro Inmobiliario, Sede Central)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-89584-5, con domicilio social en la calle Polibio Díaz, núm. 58, sector Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004980-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante en este contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



ES.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 07 de agosto de 2025, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. GI-114-2025, solicitó a la Gerencia Administrativa el suministro e instalación de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del data center del Registro Inmobiliario, Sede Central.

5. Asimismo, en fecha 07 de agosto de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio GI-114-2025, para el suministro e instalación de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del data center del Registro Inmobiliario, Sede Central; por el monto total de RD\$2,000,000.00 con cargo a la actividad POA 4.8.2 "Adquisición de unidades de aires acondicionados a nivel nacional", para el año 2025.

6. Luego, en fecha 24 de noviembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 30 empresas.

7. En fecha 18 de diciembre de 2025, luego de agotado el debido proceso, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-010**, llevado a cabo para el suministro e instalación de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del data center del Registro Inmobiliario, Sede Central, de la manera siguiente:

-----No hay nada escrito debajo de esta línea-----



Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Cantidad	Condiciones
				Descripción de los bienes: 1. Suministro de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del Data center del Registro Inmobiliario sede central. 2. Instalación.
				Tiempo de entrega: Tiempo de entrega del suministro e instalación máximo: 120 días calendario partir de orden de compra o pago de anticipo. Forma de Pago: Opción A: Un único pago correspondiente al 100% del valor total contratado, contra presentación de factura, una vez sean recibidos conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura los bienes objeto de la contratación. Opción B: Un avance inicial correspondiente a 20% del total contratado, contado a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción de la fianza o garantía de anticipo. Un pago final, por el 80% restante luego de la recepción conforme de los bienes objeto de la presente contratación. Nota importante: En ambas opciones el proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 a 45 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.
Sinergit, S.A.	1-01-89584-5	RDS\$1,985,270.94	1	

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 02 de diciembre de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del data center del Registro Inmobiliario, Sede Central, en observación a lo indicado a continuación:



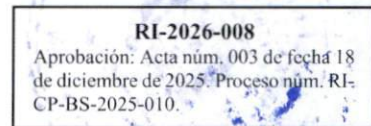
RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18 de diciembre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-010.



Ítem no.	Cantidad	Descripción	Especificaciones técnicas
1	1	Suministro de aire de precisión de 1.5 toneladas para la bóveda del Data center del Registro Inmobiliario, sede central	El aire acondicionado debe contar con las especificaciones siguientes: • Unidad refrigerada por aire. • Capacidad de enfriamiento 5.65 KW (1.5 toneladas). • Voltaje 208V/1PH/60 Hz. • Ventiladores centrífugo. • Refrigerante ecológico R-410A, R407C, o similares que cumpla con los protocolos GWP (Potencial de Calentamiento Global) y ODP (Potencial de Destrucción de la Capa de Ozono). • Compresor Scroll. • Control preciso de temperatura. • El equipo debe tener un panel de control de uso local con indicadores requeridos del display son: alarmas de humedad y temperatura altas y bajas, funcionamiento del compresor, flujo de aire alto/bajo, humidificador, detector de humo, presión alta/baja, etc. • Eficiencia energética. • Intercambiador de calor. • El equipo no esté comercialmente discontinuado. • Garantía mínima de 1 año por defectos de fabricación, piezas y servicios, que incluye una garantía extendida del mantenimiento preventivo y correctivo. Debe ser entregada a partir de la recepción e instalación formal del equipo previo un uso continuo de prueba de 15 días de funcionamiento ininterrumpido.
2	1	Instalación	• Incluye la instalación electromecánica y eléctrica. • Tuberías de cobre, soldaduras, materiales de fijación, refrigerante. • Incluye base y soporte de condensadores y evaporadores. • Incluye puesta en funcionamiento y entrenamiento del personal, a un mínimo de 4 personas.



PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE suministrará las acometidas de alimentación eléctrica y el panel para la conexión del aire de 1.5 toneladas. La conexión y puesta en marcha de los equipos será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**. Luego de la puesta en funcionamiento del equipo, el periodo de prueba será de 15 días de uso continuo, transcurrido el plazo será recibido como bueno y valido.



El suministro e instalación será modalidad llave en mano, e incluye servicio de grúa, equipos necesarios, andamios, herramientas, mano de obra, y cualquier otro elemento adicional necesario para la puesta en funcionamiento del equipo.

PÁRRAFO II: El tiempo de entrega del suministro e instalación tiene un máximo de 120 días calendario partir de orden de compra.

PÁRRAFO III: La entrega del bien adjudicado será llevada a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Operaciones TIC.

SEGUNDO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- El contrato propiamente dicho.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 384745, emitida en fecha 28 de enero de 2026, por La General de Seguros, S.A.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$1,985,270.94), impuestos incluidos, los cuales serán pagaderos la cual será pagada mediante un pago único contra presentación de factura una vez sean recibidos conforme los bienes y servicios objeto de la compra.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos con crédito mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura, y del acta de aceptación de estos por parte de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Operaciones TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

El.



RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18
de diciembre de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-010.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la emisión del contrato y orden de compras, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la contratación en un plazo máximo de 120 días contadas a partir de la firma del contrato, la emisión de la orden de compras y/o recepción del anticipo. En ese sentido, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a entregar el bien indicado en el presente documento y en los términos de referencias.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que la posibilidad de reclamo por cualquier eventualidad o desperfecto del bien se extenderá al período de garantía establecido.

QUINTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Operaciones TIC, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si los productos son recibidos conforme y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Operaciones TIC, del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO II: Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.



RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18 de diciembre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-010.

SEXTO

En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 384745, emitida en fecha 28 de enero de 2026, por La General de Seguros, Compañía de Seguros, por la suma de SETENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$79,410.84), la cual será válida hasta el día 27 de enero de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Operaciones TIC del Registro Inmobiliario, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener la garantía mientras se encuentra vigente el contrato.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.



RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18 de diciembre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-010.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de bienes y los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.



DÉCIMO

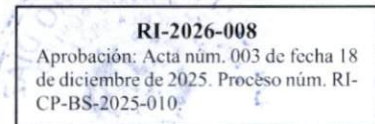
RI-2026-008
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 18 de diciembre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-010.



Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



DÉCIMO PRIMERO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (05) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega del proyecto será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al adjudicatario.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término por el vencimiento de su plazo, de su prórroga, o por la concurrencia de las siguientes causas de rescisión:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

PÁRRAFO I: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que **LA PRIMERA PARTE** le notifique la terminación.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN

LA PRIMERA PARTE

SINERGIT, S.A.

representada por

ERIC CARL LESCHHORN ARIZA

LA SEGUNDA PARTE



Yo, Wilfredo Suero Díaz, Notario/a Público/a, de los/as del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5822.

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/em

